242



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

- - - En la Cludad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco

Vistos para resolver los autos del expediente número INC/01/2005, integrado con motivo de la inconformidad presentada el representante legal de la empresa "Centro Agroindustrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados de la Junta de Aclaraciones de Dudas de la Licitación Pública Nacional número LPN-00014004-005-05, celebrada para el suministro e instalación del sistema contra incendio en el área de archivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; y

## RESULTANDO

- 1.- Con fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, se recibió escrito de la misma fecha, por el que el representante legal de la empresa Centro Agroindustrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó inconformidad en contra de los actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados del acto de Aclaraciones de Dudas de la Licitación Pública Nacional número LPN-00014004-005-05, consistentes contestar que la inconforme podría desarrollar el sistema de protección contra incendio de las mencionadas instalaciones a base de gas limpio Heptaflouropropano, siempre y cuando cumpla con todas las especificaciones y características determinadas en el proyecto y catalogo de conceptos del citado procedimiento, cuando esto no es factible, dado que consideran que la licitación se encuentra dirigida a un solo distribuidor de los equipos FIKE y del gas ECARO-25.
- 2.- Con fecha veinte de septiembre del dos mil cinco, se dictó el acuerdo de admisión y trámite de la inconformidad mencionada, ordenando su registro en el libro de gobierno, con el número de expediente INC/01/20005, se girara oficio al área convocante para que en término de seis días hábiles, rindiera un informe circunstanciado, respecto de los hechos motivo de la inconformidad.



EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

3.- Por oficio número OIC/ARQ/115/1827/2005 del veintidós de septiembre del año en curso, se solicitó al Ingeniero Efrén Villalón Figaredo, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un informe respecto del estado procesal de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014004-005-05 y que se pronunciara respecto de la conveniencia de suspender el citado procedimiento y, si de continuar con el mismo se causarían perjuicios al interés social y contravenciones a las disposiciones de orden público, petición que fue contestada con el diverso 512/984 del veintisiete de septiembre del año en curso, en el que entre otras cosas manifestó: "....Con respecto a los efectos que causaría la suspensión del procedimiento, me permito informarle que de hacerlo, se tendría un retraso considerable en la terminación de los trabajos que está programada para el último día de noviembre si el fallo y la firma del contrato se hace de acuerdo a lo planeado. Si el fallo se pospone, los trabajos seguramente no serían terminados en lo que resta del año, provocando que no ejerza esta año el presupuesto asignado para este proyecto que obviamente ya no esta considerado en el 2006. Además habría atraso en la obtención de los permisos de bomberos y protección civil, lo cual impediría que el cambio físico del personal de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se hiciera durante noviembre como se tiene contemplado..."

**4.-** Por oficio número OIC/ARQ/115/1828/2005 del veintidós de septiembre del año en curso, se solicitó al Ingeniero Efrén Villalón Figaredo, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, un informe circunstanciado respecto de los hechos que motivaron la inconformidad, petición que fue obsequiada con el diverso número 512/1010 del tres de octubre del año en curso.

**5.-** Por el acuerdo correspondiente, se declaró cerrada la etapa de instrucción, al no quedar diligencias que practicar ni pruebas que desahogar y se ordenó turnar el expediente a efecto de que se dictara la resolución que conforme a derecho procediera.

## CONSIDERANDO

244



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 67 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2° último párrafo, 35 y 36 del correspondiente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social Servidores Públicos.

II.- Que la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa Centro Agroindustrial, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los actos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, derivados del acto de aclaración de dudas de la Licitación Pública Nacional Número LPN-00014004-005-05, celebrada para el suministro e instalación del sistema contra incendio en el área de archivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, esta autoridad determina la misma infundada, toda vez que si bien es cierto la inconforme manifiesta: "...el suministro e instalación del sistema contra incendio que se licita esta dirigido a ser suministrado por cualquier licitante (representante o distribuidor ) a una sola opción del fabricando de los equipos FIKE y del fabricante del gas ECARO-25 por Dupont, dejando sin oportunidad de participar por medio de cualquier otro licitante a otros fabricantes de equipos y gases existentes en el mundo para los mismos fines o propósitos de extinción de incendios a base de sistemas automáticos..."(sic), también lo que es que, previo a la elaboración de la bases de la licitación en cita, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social contrató la realización del proyecto de ingeniería conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se evaluó los diferentes sistemas, gases y agentes limpios existentes en el mercado para determinar cual era el más apropiado de acuerdo a las necesidades del área, entre los que se consideraron, los niveles de toxicidad, efectividad para controlar un fuego, referencias de sistemas instalados en el país, espacio requerido para la ubicación de los tanques contenedores, menor diámetro, garantía y servicio local en el país, precios accesibles para los equipos y sus costos de instalación, situaciones que quedaron debidamente especificadas en el catálogo de conceptos de las bases del concurso de licitación, ofrecido como prueba por el inconforme, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 33 fracción IX de la Ley antes invocada, que a la letra señala: "...Las bases que emitan las dependencias y entidades para las



EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados...y contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguientes:...IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones y generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto...", situación que demuestra claramente que la dependencia al elegir determinado gas para usarse en el sistema contra incendios de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, no lo hizo de manera arbitraria con el afán de beneficiar a determinada empresa o preveedor, y si bien es cierto la utilización del gas ECARO-25, requiere para su mejor funcionamiento de equipo como el de marca FIKE, también lo es, que esto de ninguna manera fue con la intención de limitar la participación de diferentes empresas, si no que fue resultado de un análisis y proyecto de ingeniería realizado por peritos en la materia, ajenos a la dependencia. Por otra parte, es importante destacar que a la licitación de referencia asistieron ocho empresas, de las cuales "Constructora Nogu", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Tech-Man Group" Sociedad Anónima de Capital Variable, "Global Safety Products", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Segman", Sociedad Anónima de Capital Variable, presentaron sus propuestas técnicas y económicas, cumpliendo con los requisitos técnicos, tal y como se acredita con el acta de fecha veinte de septiembre del año en curso, que corre agregada en autos, lo que desvirtuar el argumento de la inconforme de que el procedimiento se encontraba "dirigido" a una sola opción de fabricante de los equipos FIKE y del fabricante del gas ECARO-25, lo que se ve reforzado con el hecho de que el procedimiento de licitación de adjudicó a la empresa "Comercializadora e Importadora de Equipos y Sistemas" Sociedad Anónima de Capital Variable, por resultar se la más la propuesta solvente, ya que como se menciono anteriormente todas las empresa que presentaron propuestas cumplieron con los requisitos técnicos. Así mismo es importante destacar que fue la empresa inconforme quien se abstuvo de continuar participando en el procedimiento de Licitación de referencia, no obstante, que en ningún momento de su inconformidad solicitó la suspensión del mencionado procedimiento, y que en la junta de aclaraciones de fecha dos de septiembre del año en curso, a la pregunta dos del empresa inconformes que a la letra señala: "...puede nuestra empresa participar en la licitación ofreciendo productos "Equivalentes" en los términos de "criterios de funcionamiento" en lugar de



EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

características de diseño o descriptivas siendo estos a base de gas limpio heptaflouropropano?. De igual forma para el sistema de detección de humos, alarma y control, indican un modelo de equipo o parte que pertenece a la marca NOTIFLER, ¿puede nuestra empresa participar en la licitación ofreciendo productos "equivalentes" en los términos de "criterios de funcionamiento" en lugar de características de diseño o descriptivas siendo estos de la marca SECUTRON?..."(sic) A lo que el área convocante contestó: " El agente extintor que se utilizara en la Licitación Pública Nacional No. 00014-004-005-05 será el gas pentafluoretano, HFC-125 según la NFPA, manual 2001, última edición. Los licitantes podrán cotizar partidas del sistema de detección de humo, alarma y control del Catálogo de Conceptos, formato FE12 (artículo 27 apartado A, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las mismas), con equipos similares, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características especificadas anexando la ficha técnica en idioma español de México, de acuerdo al artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas..", y que les fue repetido en la Junta de Aclaraciones de fecha nueve de septiembre del año en curso, y que fue ofrecida en copia simple como prueba por la empresa inconforme, es decir que a un y cuando tuvo la oportunidad de lo de presentar sus propuestas técnicas y económicas acreditando que el gas propuesto y su instalación fuera similar al del requerido por la convocante, lo que demuestra su falta de interés en el procedimiento licitatorio en cita, ya que en el citado procedimiento no hubo discriminaciones o tolerancias para favorecer a uno de los oferentes, lo que si habría ocurrido de haber aceptado la convocante que la empresa inconforme presentara una propuesta con un gas distinto al requerido por el proyecto realizado con anterioridad para instalar el Sistema contra Incendio en el área de archivo de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; en este orden de ideas esta autoridad concluye que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 00014-004-005-05, no se contravino las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que la presente inconformidad resulta infundada e improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:



EXP. ADMVO. No. INC/01/2005)

RESOLUCION.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se declara infundada la inconformidad presentada por el representante legal de la empresa "Centro Agroindustrial", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo expuesto en los considerandos que anteceden

SEGUNDO.- Cúmplase y notifíquese.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Octaviano Liceaga Zermeño, Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Lic. Øctaviano Liceaga Zermeño

alvi Res-inconformidad